

Auto No. C-024

Victoria, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Especial
Materia:	Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (pertenencia)
Radicado No.:	2023-00121-00
Demandantes:	ALDEMAR REYES TRIANA ARMANDO REYES TRIANA MARÍA GLORIA REYES TRIANA NIDIAN REYES TRIANA JAIR REYES TRIANA NILSA REYES TRIANA MARLENE REYES TRIANA LUIS GERMÁN REYES TRIANA ARLEX NORBEY ARCINIEGAS REYES VIVIANA PATRICIA TOVAR REYES DAYHANA TOVAR REYES
Demandados:	Herederos indeterminados de la señora ELOÍSA TRIANA PÉREZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS

II. El Despacho decide sobre el trámite de la demanda arriba identificada. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

- Deberá aportar un Certificado Especial actualizado expedido por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, sobre el bien inmueble, puesto que el aportado está fechado del 11 de octubre de 2023 y la demanda fue presentada el 19 de diciembre del mismo año; ello con el fin de tener certeza sobre la situación real del inmueble al momento de la radicación de la demanda.
- Tanto en el certificado expedido por el IGAC como el respectivo plano, no se observa bien la fecha de expedición, por lo que es necesario que se aporten los mismos vigentes y actualizados.
- Incumbe a la demandante aportar la Escritura Pública No. 118 del 02 de octubre de 1973, a través de la cual el señor Luis Evelio Reyes adquirió las mejoras realizadas sobre el bien inmueble objeto de usucapión.
- Señala el numeral 2 del artículo 82 del CGP, que en la demanda se deberá expresar lo siguiente: *“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)”*.

Por su parte el numeral 10 expresa que en la demanda se deberá señalar: *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”.*

Visto el escrito demandatorio deberá ajustarlo, indicando el lugar de domicilio de los demandantes; igualmente, deberá indicar la dirección física donde recibirán notificaciones, el cual no siempre coincide con su lugar de domicilio, siendo los anteriores requisitos generales exigidos para toda demanda.

- 5. Finalmente, deberá dirigir la demanda únicamente contra las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en tanto la señora ELOISA TRIANA PÉREZ no ostenta la calidad de titular del derecho real de dominio, como se desprende del FMI y del hecho 8 de la demanda.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso tercero numeral primero y segundo del Código General Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta el factor territorial, lugar donde se encuentra el predio a usucapir es este Despacho competente para conocer del presente trámite.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VICTORIA-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO 004 DEL 18 DE ENERO DE
2023

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53fa1f4084ad5a99cd5d6ab427c18ebd7f79ead8ad57a4c0ef557614de879300**

Documento generado en 17/01/2024 05:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>